

Antropología documentos

Boletín Oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia ≈ Nueva época ≈ Núm. 17 ≈ Noviembre-Diciembre 1987



Embarcaciones de apoyo. Proyecto Cayo Nuevo

El patrimonio cultural submarino

*El Boletín Antropología da inicio a su nueva serie documentos con el texto **El patrimonio cultural submarino**, así como el anteproyecto del Programa Nacional de Investigación del Patrimonio Cultural Submarino.*

Joaquín García Bárcena*

Pilar Luna Erreguerena**

Ante el interés suscitado por el posible rescate de los tesoros contenidos en galeones de la época colonial, hundidos en aguas mexicanas, se ha considerado deseable informar a la opinión pública de lo relativo al patrimonio arqueológico e histórico de la nación que se encuentra en el fondo de los mares y, como

consecuencia, de la posición del INAH acerca de dicho patrimonio, del cual es custodio por encomienda de la nación. Esta posición se deriva de las disposiciones legales vigentes y, por tanto, se ha mantenido inalterable desde 1972, año en el que la legislación actual fue promulgada. Es éste el origen del texto que a continuación se presenta.

* Dirección de Monumentos Prehispánicos

** Departamento de Arqueología Subacuática

El interés de México por su patrimonio arqueológico e histórico, y por el conocimiento, protección y conservación del mismo, tiene una larga historia que data de 1827, cuando bajo la presidencia del General Guadalupe Victoria, se emite la primera ley relativa a las "antigüedades", término entonces usado para designar el patrimonio arqueológico. Sin embargo, no es sino hasta la década de los cincuenta del presente siglo cuando se empieza a considerar específicamente al patrimonio cultural submarino, lo que puede atribuirse a la invención, unos años antes, del equipo de buceo autónomo que permite una exploración y registro adecuados de estos bienes.

Este interés específico por el patrimonio cultural que se encuentra bajo los mares, puede trazarse a los trabajos, realizados a partir de 1959, de exploración del pecio "Nuestra Señora de los Milagros" o "El Matancero", barco español que se hundió en 1741, frente a las costas centrales de Quintana Roo.

Estas exploraciones, que se realizan como consecuencia de un intento de saqueo con éxito parcial por parte de extranjeros, son llevadas a cabo por el Club de Exploraciones y Deportes Acuáticos de México (CEDAM), una asociación civil que se establece el año anterior, y entre cuyos consejeros figuran altos funcionarios de numerosas dependencias gubernamentales, incluyendo al director y a otros funcionarios del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Colaboran en este proyecto, además, las secretarías de Marina, de Patrimonio Nacional y de Educación Pública, esta última representada por el INAH.



Ancla de hierro del tipo almirantazgo. Arrecife Cayo Nuevo



Ancla de hierro del tipo almirantazgo

Al año siguiente, también bajo el patrocinio del CEDAM se extraen del Arrecife Cancún, en Quintana Roo, varios cañones y anclas de un pecio del siglo XVI, que se creyó era "La Nicolsa", buque insignia del Adelantado Francisco de Montejo, conquistador de Yucatán. Esta intervención tuvo su origen en informes de rescates de piezas de artillería en este lugar, desde 1958.

Esta conciencia acerca de la importancia del patrimonio cultural submarino se refleja también en el campo jurídico. Este patrimonio, que ya gozaba de protección de carácter genérico, a través de lo dispuesto en el Artículo 2 Fracción VI, y en el Artículo 8 de la *Ley General de Bienes Nacionales*, promulgada en 1944, aparece mencionado ya de manera específica en la *Recomendación que Define los Principios Internacionales que Deberán Aplicarse a las Excavaciones Arqueológicas*, resultado de las deliberaciones de la Conferencia General de la UNESCO, celebrada en Nueva Delhi en 1956, recomendación que es aplicable a México, puesto que es miembro de dicho organismo internacional.

Al promulgarse en 1972 la *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas*, actualmente vigente, se modifican las disposiciones relativas al patrimonio arqueológico e histórico, y es bajo estas normas que se realiza, en 1975, el siguiente proyecto en el campo de la arqueología submarina, bajo el patrocinio de la Universidad de Pennsylvania y con participación de otras universidades norteamericanas y del INAH, a través de su Centro Regional del Sureste. Este proyecto, autorizado por el Instituto, consistió en reconocimientos en: la Laguna de Chunyaxché, la Caleta de Xel-Há y las aguas marinas fronterizas al sitio arqueológico de Tanchah, en el estado de Quintana Roo. El proyecto estaba enfocado al estudio del comercio y transporte marítimos prehispánicos. En este reconocimiento, además de las exploraciones por medio del buceo, se emplearon métodos de reconocimiento instrumental, haciendo uso de equipos de sonar de penetración vertical, de barrido lateral y de barrido rotatorio.

El INAH, consciente de la importancia del patrimonio cultural submarino y de la necesidad de comenzar a preparar arqueólogos especializados en este campo, creó en la Escuela Nacional de Antropología e Historia un curso de buceo arqueológico, dentro de la especialidad de arqueología, a partir de 1973. Este curso fue complementado en 1978 y 1979 por otro de arqueología subacuática, que se juzgó necesario como resultado del desarrollo, en otras naciones, de métodos y técnicas específicos aplicables al estudio del patrimonio cultural sumer-

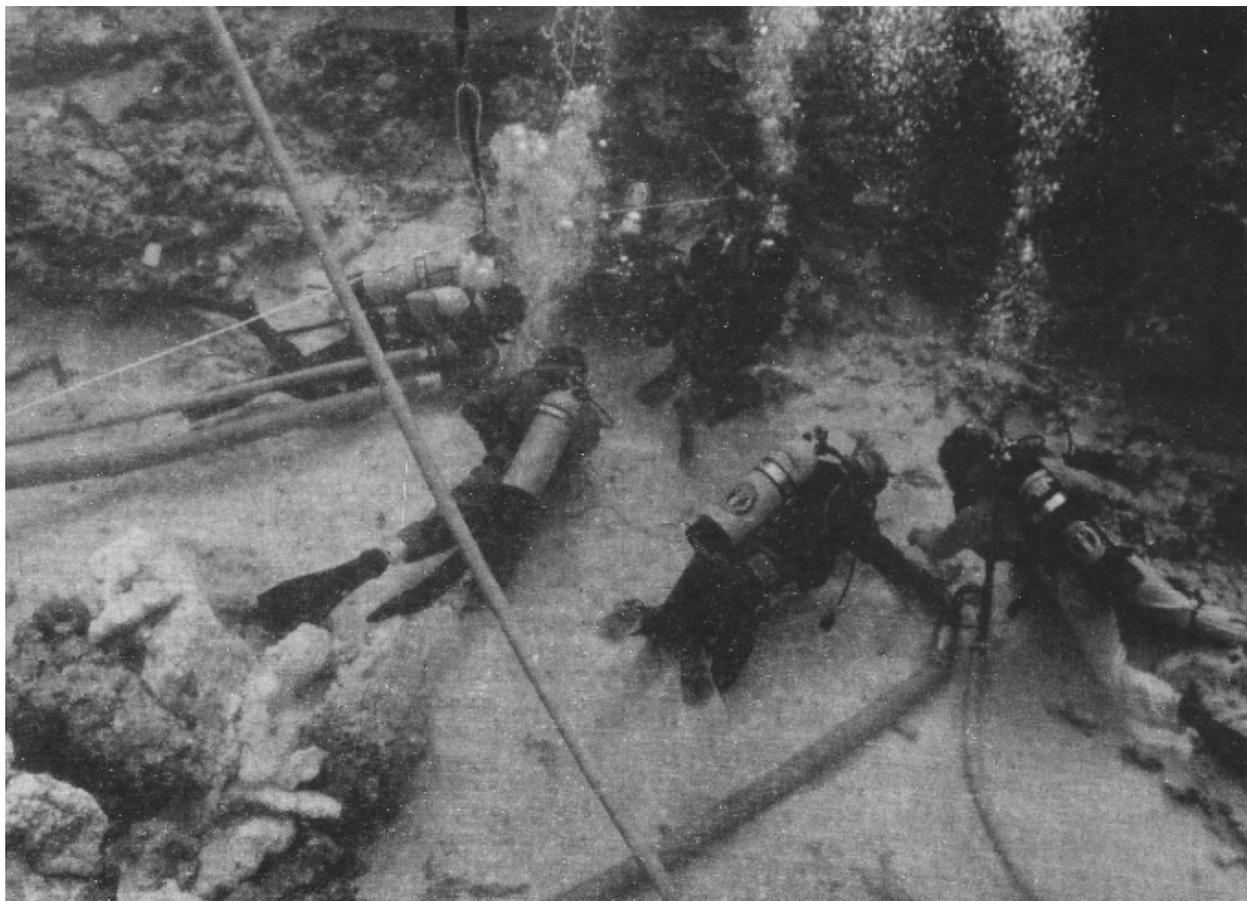
gido. El profesorado de este curso fue proporcionado en parte por el Instituto de Arqueología Náutica de la Universidad de Texas A & M (INA), una de las instituciones pioneras en este campo y de las que gozan de un mayor reconocimiento a nivel internacional. Con ello se inicia la colaboración y apoyo de esta institución con el INAH, los cuales persisten hasta hoy, y que ha permitido también complementar la preparación de personal del INAH, por medio de su participación en proyectos dirigidos por el Instituto de Arqueología Náutica en Turquía, Islas Caymanes, Jamaica y las Islas Bahamas.

El resultado de este programa de preparación de personal permitió que, en 1979, el INAH iniciara un primer proyecto amplio de arqueología subacuática, con la colaboración del Instituto de Arqueología Náutica y con el apoyo de la Secretaría de Marina y, en ciertas etapas, de PEMEX, de la Dirección General de Ciencia y Tecnología del Mar, de la SEP, del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología de la UNAM, y de la Universidad de Carolina del Este. El proyecto surge del descubrimiento casual de piezas de artillería en el Arrecife Cayo Nuevo, en la Sonda de Campeche, cuyos descubridores, buceadores deportivos norteamericanos, informaron al INAH de este hallazgo.

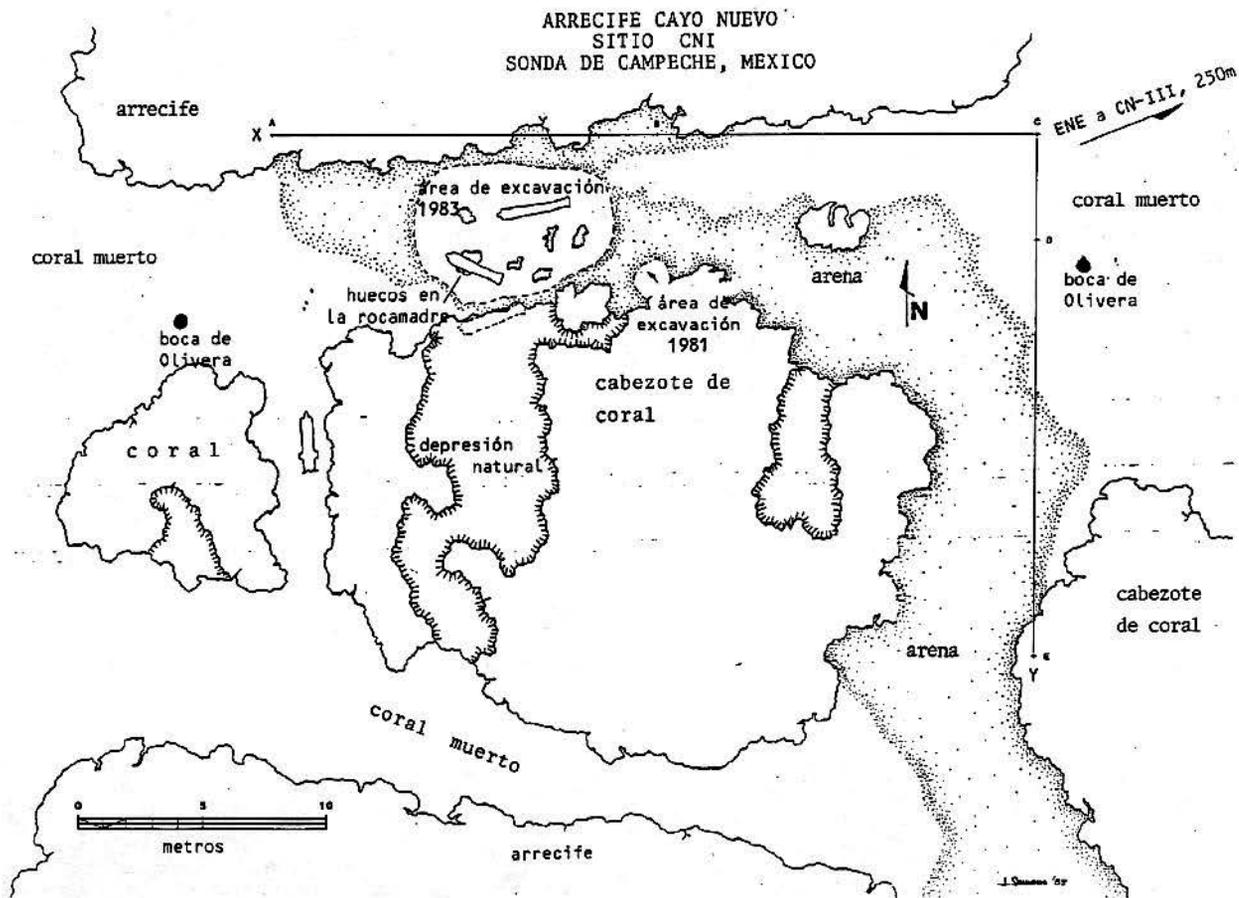
Esta investigación, que aún continúa, ha permitido la localización, caracterización y estudio de dos pecios de los siglos XVI y XVIII, respectivamente, y también la recuperación y trata-

miento de diversos objetos asociados a estos pecios, entre los que destaca un cañón de bronce fabricado en 1552; este cañón, una media culebrina, es hasta el momento el más antiguo en su tipo, recuperado en el hemisferio occidental. En este proyecto se han empleado apoyos instrumentales de localización y detección que incluyen magnetómetros y detectores de metales.

Al contar ya entonces el INAH con algún personal académico capacitado con cierta infraestructura material y con la posibilidad de coordinación con otras instituciones, tanto nacionales como extranjeras, se consideró necesario crear, dentro del área de arqueología, una dependencia especializada que se encargara del patrimonio arqueológico e histórico que se encuentra bajo las aguas, tanto interiores como marinas. Es así como, en febrero de 1980, se crea el Departamento de Arqueología Subacuática, y el funcionario responsable del mismo es designado desde entonces como representante del INAH ante la Comisión Intersecretarial de Investigación Oceanográfica (CIIO), respondiendo de esta manera a la invitación de dicha Comisión, por mediación de la representación en ella de la Secretaría de Educación Pública. Esta participación ha tenido el propósito de contribuir a mejorar la coordinación entre el INAH y otras instituciones, cuyas funciones, relacionadas con la investigación oceanográfica, son las que forman la CIIO. La participación del INAH tiene también el objetivo de hacer aclaraciones de orden arqueológico y jurídico en aquellos casos que inciden sobre el



Vista general de los trabajos submarinos en Cayo Nuevo



patrimonio cultural submarino y que se presentan ante la CIIO, para solicitar sus recomendaciones.

Paralelamente, al ser promulgadas en 1977 las *Disposiciones Reglamentarias para la Investigación Arqueológica en México*, se consideró ya expresamente en ellas al campo de la arqueología subacuática. Esta reglamentación, modificada en 1982, sigue vigente; en ellas se establecen las normas a que debe sujetarse todo proyecto en este campo, como consecuencia de las funciones de protección, investigación, conservación y difusión del patrimonio arqueológico e histórico que le otorgan al INAH su propia *Ley Orgánica* y la *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas*.

A partir de su fundación, el Departamento de Arqueología Subacuática ha desarrollado actividades que pueden agruparse en cuatro grandes rubros:

Inspecciones y rescates derivados de la información recibida por el INAH, de hallazgos casuales o de posible afectación del patrimonio cultural subacuático.

Localización y catalogación de sitios y bienes arqueológicos e históricos subacuáticos.

Investigaciones en el campo de la arqueología subacuática, que pueden o no comprender la recuperación y, en ese caso, los tratamientos de limpieza y conservación de objetos provenientes de estos sitios.

Difusión acerca de la importancia y características del patrimonio cultural subacuático.

En lo referente específicamente al patrimonio arqueológico e histórico que se encuentra bajo nuestros mares, se han realizado rescates e inspecciones en diversos lugares de nuestras costas, entre los que pueden mencionarse: el Bajo de Hornos, el Arrecife de Santiaguillo y el Fuerte de San Juan de Ulúa, cercanos al Puerto de Veracruz; la Bahía de Santa Cruz Huatulco, Oaxaca; el Cabo Pulmo y la Bocana de San Juanico en Baja California Sur; en Quintana Roo, pecios localizados en el Arrecife Chinchorro, en la Bahía del Espíritu Santo, en las costas de Cancún y en varios sitios próximos a la Isla de Cozumel (Chen Río, Hanan, Los Cocos y la Cueva La Quebrada) y el pecio "Golden Gate" (Puerta Dorada) en Manzanillo, Colima.

La localización y catalogación de sitios y bienes arqueológicos e históricos que se encuentran bajo las aguas marinas es de gran importancia porque, por una parte, permiten una protección jurídica y material más efectiva de este patrimonio, y por otra, hacen posible la planeación eficaz de investigaciones más detalladas. Con este propósito se ha establecido el Proyecto de Atlas Arqueológico Subacuático de la República Mexicana, que se alimenta con los resultados de las inspecciones y rescates que el Departamento de Arqueología Subacuática realiza y con la información preexistente, ya sea que ésta se encuentre publicada o se obtenga por otros medios. Otra fuente importante de información para el Atlas, es la realización de reconocimientos planeados con este propósito, aunque éstos se han realizado hasta el momento fundamentalmente en aguas dulces; la única excepción es el Reconocimiento de la Costa Norte de la Península de Yucatán, iniciado al final de 1987.

El Departamento de Arqueología Subacuática ha llevado a

cabo también algunos proyectos de investigación. Además del Proyecto del Arrecife Cayo Nuevo, al que ya se hizo referencia, se inició en 1984 el Proyecto "Ayudas a la Navegación Prehispánica en la Costa Oriental de Quintana Roo", cuyo propósito es el de localizar puertos prehispánicos y construcciones, que pudieran haber servido como faros o señalamientos de canales de acceso a puerto. En el desarrollo de este estudio, que aún continúa, se ha contado con el apoyo de la Secretaría de Marina, y los recursos financieros empleados provienen en parte de la National Geographic Society, de Washington, D.C.

La difusión acerca del patrimonio cultural subacuático es de gran importancia, no sólo porque permite dar a conocer a los especialistas y al público en general, las actividades que se llevan a cabo y los resultados de éstas, sino también porque contribuye a crear una conciencia de la importancia que, para la nación, tiene este componente del patrimonio cultural, haciendo así posible el apoyo público para su protección y defensa. En este campo, se han dictado numerosas conferencias a nivel popular, en instituciones de educación superior, en escuelas, a asociaciones de buceo deportivo, etcétera; también se ha preparado un documental sobre las fases en que se divide la investigación arqueológica subacuática.

Cabe mencionar que, a partir de 1982, la Arqueología Subacuática del INAH está representada en el Advisory Council of Underwater Archaeology, organismo consultivo de carácter internacional, en el que el único miembro de Latinoamérica es México. Esta membresía no es sólo importante por el reconocimiento que implica a la actividad desarrollada en el campo de la arqueología subacuática en nuestro país, sino también por

que facilita la coordinación con organismos especializados de otras naciones, y propicia la obtención de apoyo de estos organismos para el desarrollo y ejecución de programas de interés para México.

Si se hace un balance de la situación que guarda el patrimonio arqueológico e histórico que se encuentra bajo los mares, puede concluirse que éste cuenta con una protección jurídica adecuada, según lo dispuestos en la legislación que ya se ha mencionado. Sin embargo, esta protección es de carácter genérico, sin que se señale de manera específica al patrimonio histórico submarino. Por ello, sería conveniente reafirmar el *status* jurídico de este patrimonio, lo cual puede lograrse a través de una adición al Artículo 36 de la *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas*, del cual sería la fracción V. Esta fracción pudiera redactarse como sigue:

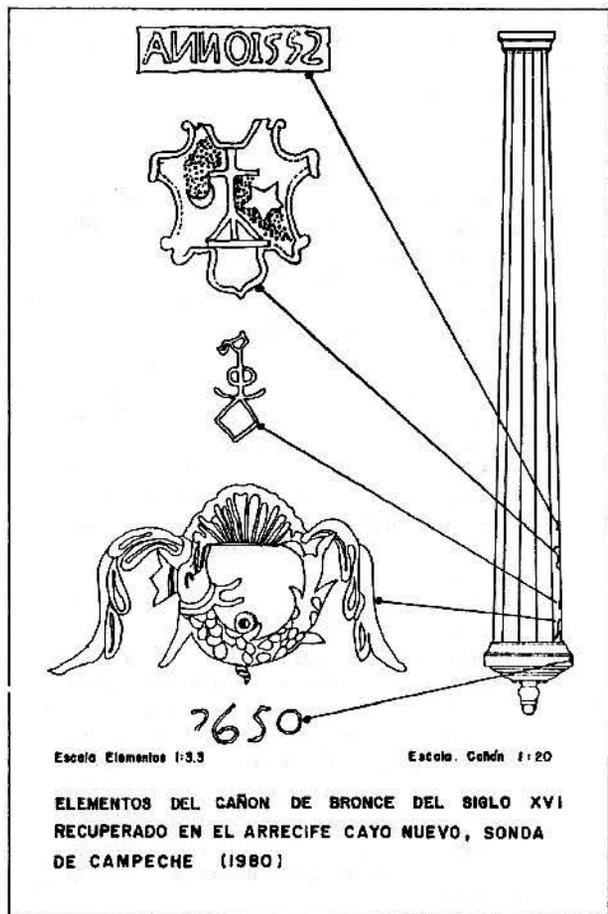
V.- Los pecios que datan de los siglos XV al XIX, inclusive, que se encuentran en las aguas interiores y zonas marinas de jurisdicción nacional, sin afectar los derechos de los propietarios identificables, el derecho de salvamento u otras normas de Derecho Marítimo, ni a las leyes y prácticas en materia de intercambios culturales, observando los acuerdos internacionales y normas de derecho internacional sobre la materia. Se entenderá por pecio, el fragmento o totalidad de una embarcación hundida y la carga que contenga o haya contenido como consecuencia de su transporte.

No sólo es importante la protección de carácter jurídico, sino también la protección material del patrimonio cultural submarino. Para ello es necesario mejorar la coordinación entre el INAH y otras instituciones gubernamentales, cuyas funciones inciden en aguas mexicanas, entre las cuales la Secretaría de Marina ocupa una posición preponderante; esta coordinación puede lograrse, en parte, a través de la Comisión Intersecretarial de Investigación Oceanográfica. Es también indispensable, para el logro de este propósito, contar con el apoyo de organismos de carácter privado relacionados con el mar, y de la ciudadanía misma; para ello es de importancia continuar con las labores de difusión y concientización que se han venido llevando a cabo, e incrementar y diversificar éstas. Puede decirse que la protección material del patrimonio arqueológico e histórico submarino es primordial y prioritaria, ya que de no incrementarse ésta, dicho patrimonio se degradará y perderá, haciendo entonces imposible su investigación y recuperación.

Es también importante la investigación de este conjunto patrimonial, ya que puede decirse que el patrimonio arqueológico e histórico no comprende, únicamente, los objetos de este carácter sino también la información asociada a ellos, que nos permite conocer su importancia y significación cultural. Como se veía en páginas anteriores, se ha logrado un cierto avance en este aspecto, aunque debe reconocerse que la investigación del patrimonio cultural submarino es aún muy limitada. Para subsanar esta deficiencia, es recomendable que se incremente la colaboración entre el INAH y otras instituciones, tanto nacionales como extranjeras, que se dé una prioridad mayor que la otorgada hasta ahora a la investigación y, en su caso, la recuperación del patrimonio cultural submarino, y que se establezcan metas específicas que permitan la planeación de estos estudios, de acuerdo con las disponibilidades de recursos humanos, materiales y financieros.

Es importante tener en cuenta que los tratamientos de limpieza y conservación de los objetos recuperados del fondo marino son largos, costosos, y requieren de grandes espacios y de personal altamente calificado.

Con el propósito de contribuir al logro de estas metas, el

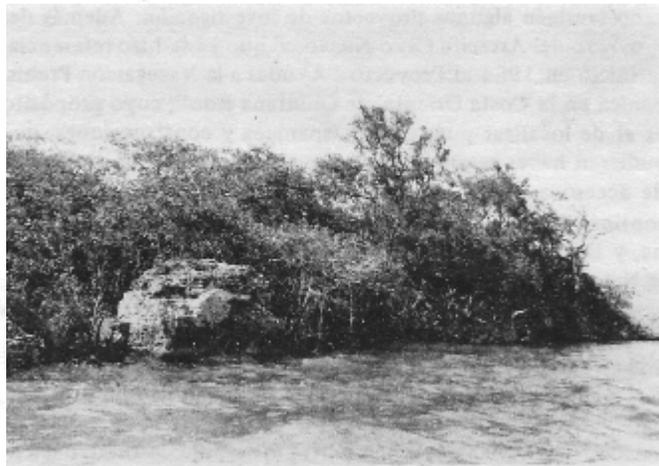


INAH ha preparado un anteproyecto del Programa Nacional de Investigación del Patrimonio Cultural Submarino, que ha sido presentado a algunas de las instituciones que podrían colaborar en él, a través de la CIO; se espera que dicho proyecto pueda servir de base para la creación y ejecución de este programa.

El patrimonio de la nación comprende dos clases de bienes. El primer grupo, incluye aquellos que son susceptibles de un aprovechamiento y explotación de carácter económico; como ejemplo pueden mencionarse los recursos minerales y el petróleo. El segundo grupo, comprende bienes que son objeto de estudio, custodia, conservación y difusión, pero que en sí mismos se encuentran fuera del comercio; a esta última categoría pertenecen los bienes que forman el patrimonio arqueológico e histórico nacional, tanto el que se encuentra en tierra como el que está bajo las aguas.

Una consecuencia de lo anterior es que no es posible negociar estos bienes ni usarlos como medio de pago, por lo que su recuperación no conlleva la obtención de nuevos recursos económicos para el país. Por el contrario, implica el destino de recursos financieros para este propósito, incluyendo aquellos que puedan ser necesarios por concepto de contratación de servicios técnicos especializados, con compañías privadas nacionales o extranjeras.

Algunos de los pecios de la época colonial y del siglo XIX contienen importantes cantidades de plata y oro, por lo que se ha argumentado que su recuperación tendría repercusiones económicas directas para nuestro país. Dado que estos pecios



forman parte del patrimonio cultural de la nación, su comercialización no es posible. Se ha contemplado la posibilidad de que parte de los objetos manufacturados en metales preciosos, pasaran a formar parte de la reserva del Banco de México. El examen de la legislación al respecto, indica que esta incorporación no es factible, aun cuando en otros países, entre los que pueden mencionarse a Costa Rica, Panamá, Colombia y Ecuador, el patrimonio cultural manufacturado en metales preciosos, se encuentra bajo la custodia del Banco Central respectivo y forma parte de la reserva.

En conclusión, puede decirse que:

1. La protección jurídica del patrimonio arqueológico e histórico submarino debe mejorarse.
2. La protección material de este patrimonio, que es una actividad altamente prioritaria, debe incrementarse, para lo cual es importante la coordinación con otros organismos, tanto gubernamentales como privados, y la difusión y concientización de la ciudadanía.
3. La investigación de este conjunto patrimonial deberá llevarse a cabo, en la medida en que lo permitan las disponibilidades de recursos humanos, materiales y financieros.
4. La recuperación de este patrimonio es inseparable de la conservación de los bienes recuperados. Esta conservación requiere de tratamientos largos y costosos, de amplios espacios y de personal altamente especializado, factores que deberán tenerse en cuenta si se planea la extracción de objetos sumergidos.
5. Los bienes a que se hace referencia son parte del patrimonio arqueológico e histórico de la nación, por lo que no son susceptibles de comercialización. En consecuencia, no puede esperarse que la recuperación de estos bienes produzca un beneficio económico directo, ni es posible usarlos en parte o en su totalidad como medio de pago, por lo que su recuperación requiere de la aplicación de recursos financieros para este propósito.



Cañones de hierro en el Arrecife Cayo Nuevo

Programa Nacional de Investigación del Patrimonio Cultural Submarino

(Anteproyecto)

CONTENIDO

NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PECIOS

- A. CONCEPTO
- B. ANTECEDENTES
- C. NATURALEZA JURÍDICA

REQUERIMIENTOS ACADÉMICOS Y TÉCNICOS
ESTRUCTURACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL
DISPOSICIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS E
HISTÓRICOS PROVENIENTES DE PECIOS

NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PECIOS

A. Concepto

Se entenderá por pecio el fragmento o la totalidad de una embarcación hundida y la carga que contenga o haya contenido como consecuencia de su transporte.

Son pecios de carácter arqueológico aquellos anteriores al establecimiento de la cultura hispánica en nuestro país, en tanto que son históricos aquellos que datan de entre ese momento y el año de 1900 que establece el inicio del siglo XX.

B. Antecedentes

1o. La Ley del Patrimonio Cultural de la Nación de fecha 23 de diciembre de 1968 publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de diciembre de 1970, estableció en su artículo 1o.:

Es de interés público la protección, conservación, recuperación y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Nación.

El mismo ordenamiento precisó en su Artículo 2o.:

El Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por todos los bienes que tengan valor para la cultura desde el punto de vista del arte, la historia, la tradición, la ciencia o la técnica. . .

Y definía también el precepto 3o., que para los efectos de la citada Ley, se consideraban bienes de valor cultural, los siguientes:

- . . . I. Los Monumentos, muebles e inmuebles, Arqueológicos, Históricos y Artísticos;
- . . . XIII. Cualquier otro bien que tenga interés nacional para quedar adscrito al Patrimonio Cultural.

2o. En la exposición de motivos de la iniciativa de Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos, Históricos y Zonas Monumentales que el C. Presidente de la República sometió a consideración del H. Congreso de la Unión el 20 de diciembre de 1971, se precisó:

Que la entonces Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, había sido objeto de especial estudio

por parte de quienes, en una u otra forma, son sujetos de disposiciones relativas, habiendo dado a conocer sus puntos de vista al Ejecutivo Federal para hacerlas más operantes.

Imperando el documento, que en virtud de que los bienes que representan el Patrimonio Cultural se han visto disminuidos por múltiples causas, resultaba impostergable la expedición de un nuevo estatuto que facilitara su protección, conservación, restauración, mejoramiento y recuperación.

Y definió que:

. . . Respecto a los monumentos arqueológicos, que sin excepción, lo son por determinación de la Ley, comprende a los bienes muebles o inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y la fauna relacionadas con esas culturas, y se declara que la propiedad originaria de los mismos, corresponde a la nación.

De igual manera precisó:

... Los Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, producto e imagen del desarrollo que en esos órdenes y en el político, social y económico ha experimentado el país, merecen ser respetados y protegidos por constituir una valiosa aportación del pueblo de México a la Cultura Universal;

Es de observarse entonces la manifiesta intención del Ejecutivo Federal (y de las dependencias sujetas a las disposiciones de la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación), como se patentiza en forma reiterada en la exposición de motivos, acerca de la preocupación evidente de proteger, conservar, restaurar, mejorar y recuperar el Patrimonio Cultural de la Nación, comprendido éste por cualesquiera bienes y elementos, muebles o inmuebles, de valor arqueológico, histórico o artístico.

30. Finalmente promulgada la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de fecha 28 de abril de 1972, se abrogó la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio.

C. Naturaleza Jurídica

PRIMERO. De conformidad con el Artículo 19, la Ley Federal sobre Monu-



Pieza de hierro recuperada del pecio de "40 Cañones" Arrecife Chinchorro, Q. Roo

mentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, establece que a falta de disposición expresa en dicho ordenamiento, se aplicarán supletoriamente:

- I. Los Tratados Internacionales y las Leyes Federales; y
- II. Los Códigos Civil y Penal vigentes para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 753 y demás rela-

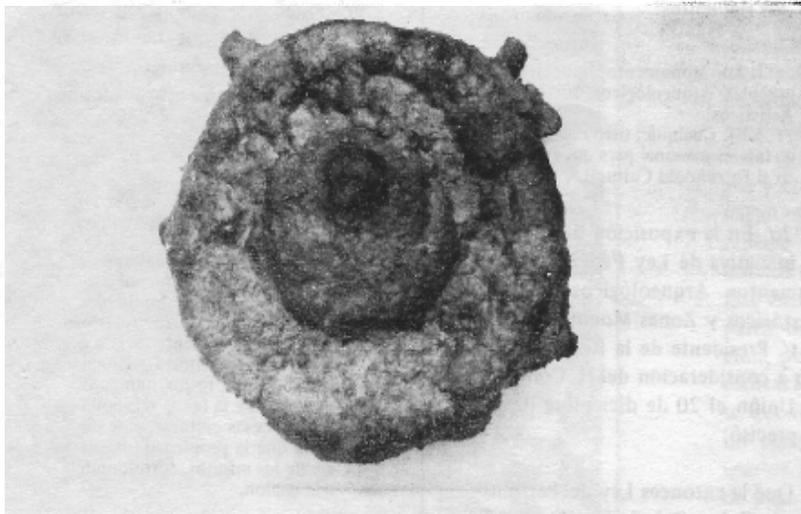
tivos, el Código Civil vigente considera que son bienes muebles por su naturaleza los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior; en tal virtud y según el contenido del numeral 756 del Código en cita, se precisa:

Las embarcaciones de todo género son bienes muebles.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el numeral 20, fracciones VI, VII y IX, la Ley General de Bienes Nacionales considera que son bienes del dominio público de la Federación los monumentos arqueológicos muebles, los monumentos históricos muebles de propiedad federal así como:

los muebles, como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos, y las piezas artísticas o históricas de los museos.

En su Artículo 16, esta misma Ley precisa que los bienes del dominio público son inalienables e imprescriptibles.



CUARTO. En ese orden de ideas los pecios son bienes muebles del dominio del poder público, inalienables e imprescriptibles, ya que se trata de bienes de los cuales se ignora su propietario; se encuentran en territorio nacional, y se han incorporado a él, con lo que se adquiere su absoluta propiedad.

QUINTO. La participación del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en cuanto a su competencia, se fundamenta en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y en su propia Ley Orgánica de fecha 3 de febrero de 1939 con su respectiva reforma.

Los Monumentos Arqueológicos son los bienes muebles e inmuebles producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, asimismo, los restos humanos; de la flora y de la fauna, relacionados con estas culturas. Los Monumentos Arqueológicos son propiedad de la nación, inalienables e imprescriptibles, y para poder realizar toda clase de trabajos materiales tendientes a descubrir o explorar monumentos arqueológicos e históricos, deberán ser efectuados por

el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por instituciones científicas de reconocida solvencia moral, previa autorización del propio Instituto. En tal virtud, el INAH señalará los términos y condiciones a que deberán sujetarse los trabajos relativos, así como las obligaciones de quienes los realicen.

SEXTO. Por otra parte, el Artículo 35 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas establece con precisión que son Monumentos Históricos los bienes vinculados con la historia de la nación a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por disposición de la Ley.

Asimismo, es importante el texto del último párrafo del Artículo 36 de dicha Ley al considerar que son Monumentos Históricos por determinación expresa:

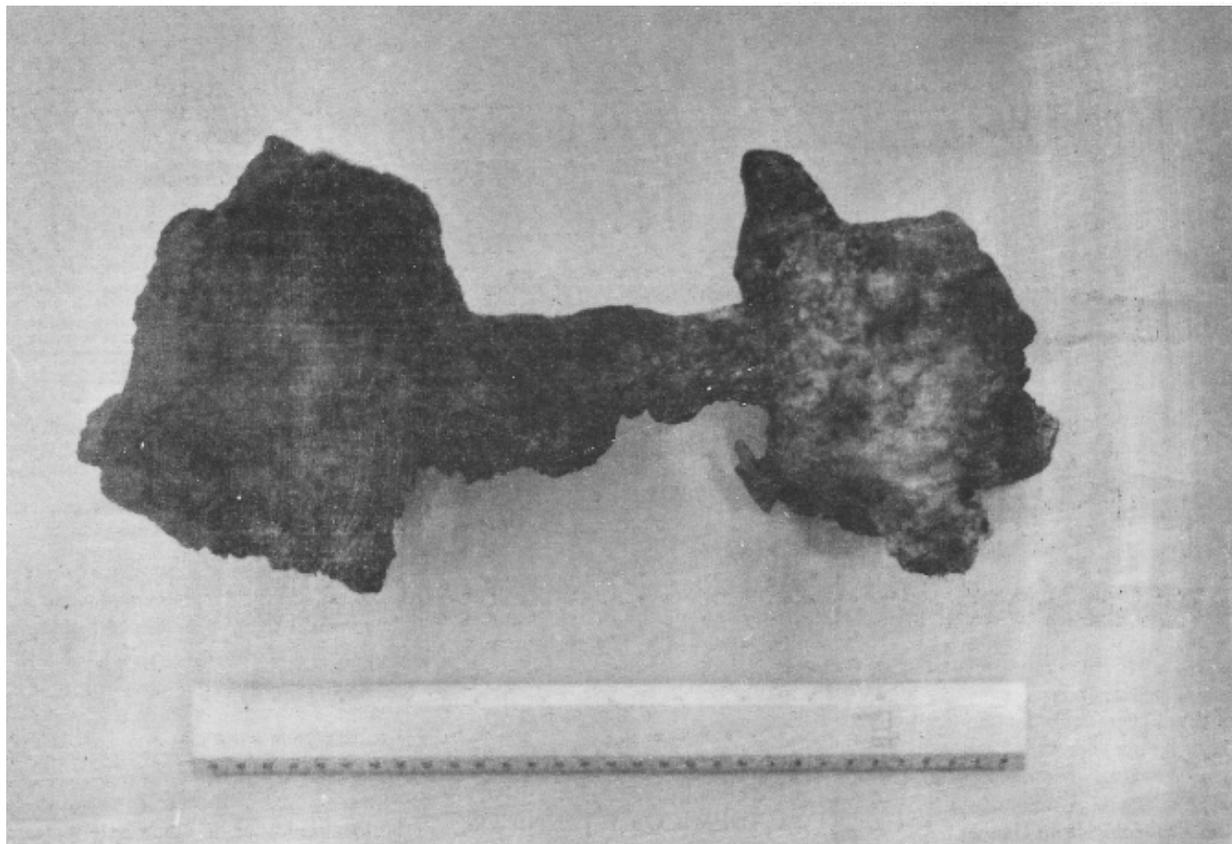
... y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

SEPTIMO. Es incuestionable que los pecios ocurridos en fechas anterior

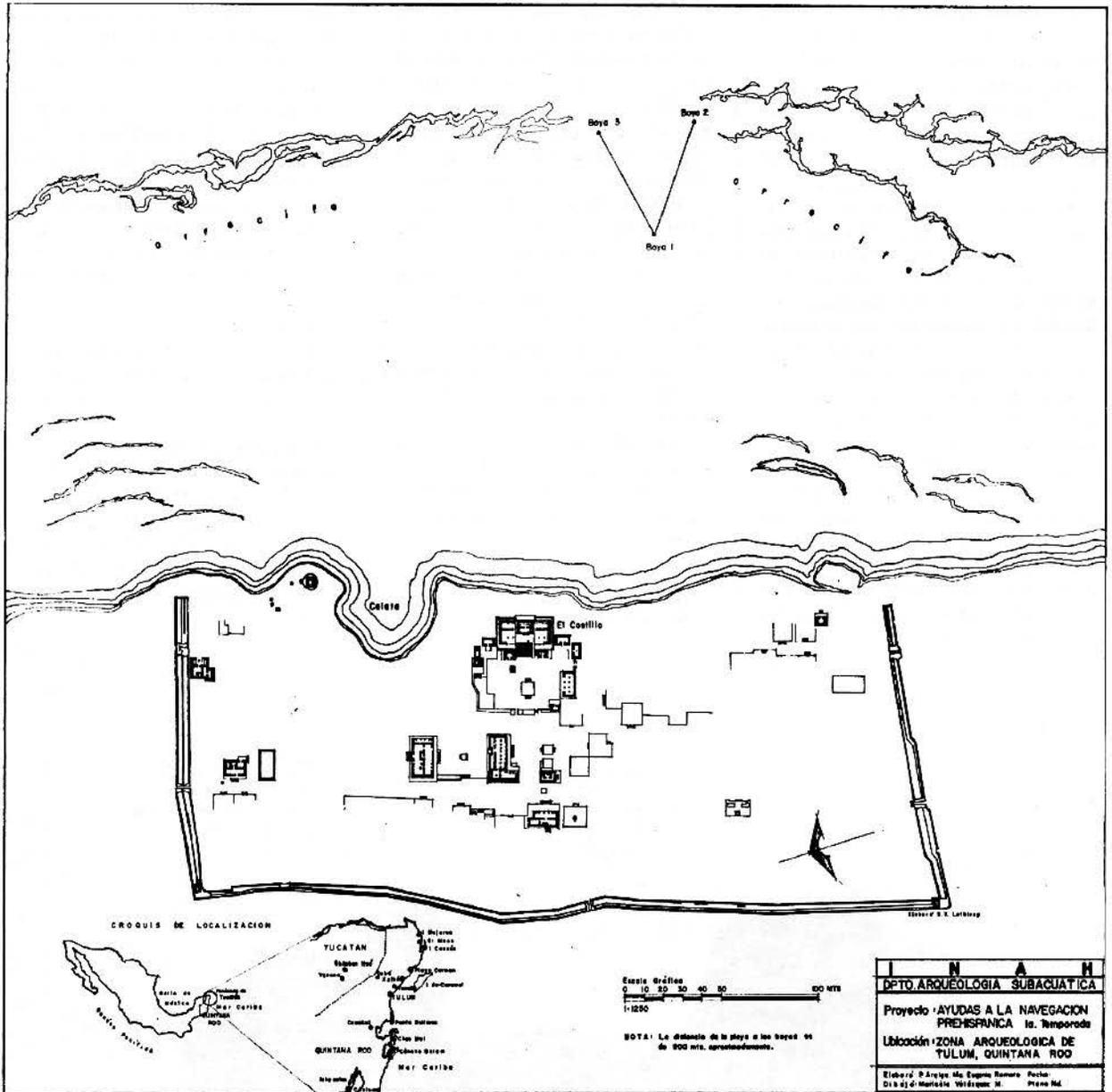
res al año de 1900 y posteriormente al establecimiento de la cultura hispánica son Monumentos Históricos y el requisito de legalidad que establece la última parte del Artículo 35 citado, define ampliamente lo preceptuado a través de la fracción I, del numeral 36 del propio cuerpo de leyes, pues es claro que se trata de bienes que además de vincularse con la historia de la nación, se encuentran asociados con los Monumentos Históricos de cuyo contexto no se pueden separar.

Por lo anterior, estos pecios constituyen Monumentos Históricos, cuya competencia y jurisdicción es materia de protección, conservación, investigación y custodia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme lo establecen los Artículos 3o. y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y por lo tanto dichos bienes quedan sujetos a las disposiciones que en la materia preceptúa dicho ordenamiento legal.

Además, es de observarse la obligación del Estado Mexicano de proteger los objetos de carácter arqueológico e



Pieza de artillería utilizada para romper la arboladura de embarcaciones



histórico hallados en el mar territorial, prevista en el numeral 303 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el día 29 de diciembre de 1982, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 18 de febrero de 1983.

En consecuencia, cualquier intervención deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, su Reglamento y las Disposiciones Reglamentarias para la Investigación Arqueológica en México.

A mayor abundamiento, de conformidad con los principios generales del

Derecho, los tratados internacionales y la analogía, entendida ésta última como la relación o semejanza que hay entre los casos expresados por la ley y otros que se han omitido en ella (considerados en su conjunto como fuente jurídica), resultan aplicables supletoriamente con relación a los Monumentos Históricos los ordenamientos que expresan relación, proporción y conveniencia con los relativos a los arqueológicos.

REQUERIMIENTOS ACADEMICOS Y TECNICOS

Un proyecto para la localización, exploración y recuperación de un pecio

contendrá varias etapas que a continuación se describen:

Reconocimiento general para la localización de pecios

Debe limitarse el área que se va a reconocer y especificarse los procedimientos científicos y técnicos que se emplearán para la obtención de información y su procesamiento.

Reconocimiento específico de pecios localizados

Se definirá cuál o cuáles pecios de los localizados en la etapa anterior serán reconocidos en detalle y los procedimientos y técnicas que se aplicarán en

este reconocimiento, que será acompañado del registro topográfico, fotográfico o por otras técnicas que se vayan a emplear. En esta etapa no se incluirá ni excavación ni remoción de materiales.

Exploración y recuperación de pecios

Se especificará cuál o cuáles de los pecios reconocidos en la etapa anterior van a ser explorados. Se incluirán las técnicas de exploración y registro que se emplearán, los procedimientos para la remoción y extracción y las técnicas de consolidación y restauración que se usarán, tanto antes de remover los objetos como en el curso de su traslado. Se incluirán también las técnicas y tratamientos de limpieza, restauración y conservación que se aplicarán a las diversas clases de materiales recuperados. Las fases anteriores se llevarán a cabo en el orden mencionado, sin que pueda iniciarse una etapa antes de que se concluya la anterior.

Será necesario que la institución que proponga un proyecto de este carácter, prepare y presente al Instituto Nacional de Antropología e Historia el proyecto general que comprende todas las etapas antes mencionadas, para su revisión y, en su caso, aprobación. Adicionalmente se preparará y presentará el proyecto específico para la primera etapa. Al finalizarse ésta, se presentará un informe académico y técnico completo, que comprenda tanto la información obtenida como su análisis y evaluación, acompañado por el proyecto específico para la etapa siguiente, que estará fundamentado en la información ya recabada. Tanto el informe como el proyecto de continuación serán revisados y, en su caso, aprobados por el INAH. Se continuará de la misma manera hasta la conclusión de la última etapa. Al término del proyecto se hará entrega de un informe académico y técnico final, que será de igual manera

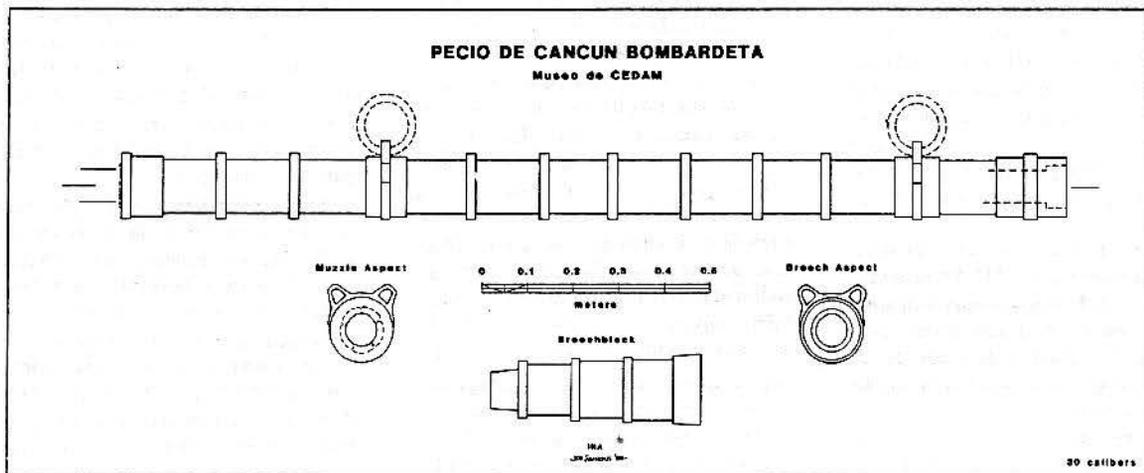
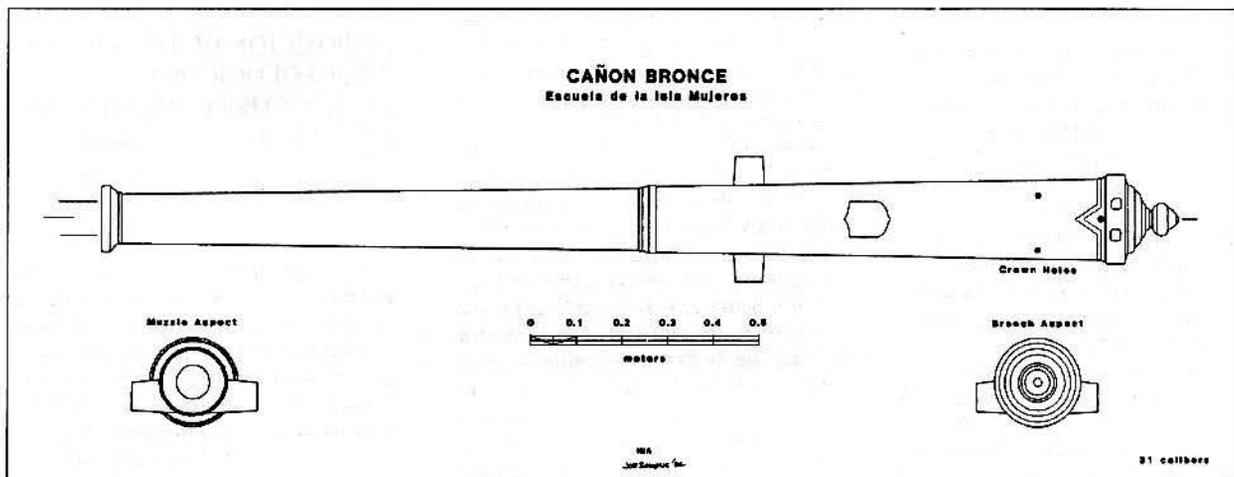
evaluado y, en su caso, aprobado por el INAH.

Las principales normas aplicables a un proyecto de estas características, de acuerdo con lo contenido en las Disposiciones Reglamentarias para la Investigación Arqueológica en México, aparecen a continuación:

Un proyecto será propuesto por un responsable técnico y académico del mismo que deberá ser miembro de la institución que patrocina el proyecto. El responsable del mismo debe ser un arqueólogo graduado y especializado en este campo. La institución patrocinadora debe ser de carácter académico o de reconocida solvencia moral.

Un proyecto debe incluir los aspectos siguientes:

- Modalidades y causas de la investigación a realizar.
- Planteamiento teórico de la investigación.



- c) Análisis de antecedentes basado en bibliografía y cartografía adecuadas al proyecto, así como en informaciones conexas, entre los que estarán incluidos los informes previos de la investigación, si se trata de un proyecto que continúa.
- d) Técnicas que se emplearán en la investigación y programa de su aplicación y desarrollo.
- e) Calendario detallado de los trabajos programados, incluyendo el de la investigación de campo, el destinado a análisis de materiales y de la información conexas y el de preparación de informes.
- f) El personal que tomará parte en el proyecto. Se incluirá el *curriculum vitae* de los profesionistas y técnicos y de los pasantes y estudiantes de estas materias. El responsable del proyecto presentará copia legalizada del grado académico respectivo.
- g) Organigrama del proyecto, en el que se indicarán las funciones del responsable y de cada uno de los participantes.
- h) Especificación detallada del equipo y de los materiales con que se cuenta.
- i) Presupuesto detallado del proyecto, especificando las erogaciones previstas para cada uno de los renglones contemplados en la investigación.

El proyecto, escrito en español, será enviado al Consejo de Arqueología para su estudio y dictamen. El Consejo comunicará su dictamen a la Dirección General del INAH y a la Dirección de Monumentos Prehispánicos. Si el proyecto se aprueba, esta última dependencia dará las instrucciones necesarias para que la Dirección de Asuntos Jurídicos y Laborales extienda la autorización respectiva, en la que se incluirán las condiciones a que deba sujetarse el proyecto, así como el monto de una fianza suficiente para garantizar la reparación de daños, consecuencia de un incumplimiento.

Al aprobarse un proyecto, las autoridades competentes del INAH nombrarán uno o más arqueólogos titulados para que vigilen el desarrollo del mismo. La periodicidad y duración de las visitas de inspección será fijada por dichas autoridades.

La investigación se llevará a cabo de acuerdo con el proyecto aprobado y la

autorización respectiva. El incumplimiento del proyecto o de la autorización será motivo de suspensión de las actividades, a juicio de las autoridades competentes del INAH, independientemente de la aplicación a los responsables de las sanciones previstas por las leyes y reglamentos en la materia.

ESTRUCTURACION DEL PROGRAMA NACIONAL

Es posible organizar uno o más proyectos de investigación de pecios mediante la coordinación de instituciones nacionales y extranjeras. De las nacionales, el Instituto Nacional de Antropología e Historia es la única que cuenta con personal académico especializado en Arqueología Subacuática. Puede ser también conveniente recurrir al apoyo de instituciones extranjeras de carácter académico especializadas en este campo, por cuya mediación cabe la posibilidad de obtener recursos financieros externos para apoyar estos programas.

Entre las instituciones que cuentan con personal técnico capacitado y con infraestructura material que les permiten colaborar en este tipo de proyectos están: la Secretaría de Marina, la Secretaría de Educación Pública, sobre todo a través de la Dirección General de Ciencia y Tecnología del Mar, Petróleos Mexicanos, el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, dependiente de la Secretaría de Programación y Presupuesto, el Instituto Nacional de la Pesca, dependiente de la Secretaría de Pesca, el Instituto de Ciencias del Mar y Limnología de la Universidad Nacional Autónoma de México, varias dependencias del Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Autónoma Metropolitana, a través del Departamento de Hidrobiología y la Comisión Intersecretarial de Investigación Oceanográfica.

Además deben participar, de acuerdo con sus facultades, las secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Urbano y Ecología, Trabajo y Previsión Social, Gobernación, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como otras instituciones cuyas facultades estén relacionadas con este programa. Es también conveniente la participación de aquellos estados en cuyas costas se lleven a cabo trabajos de investigación del Patrimonio Cultural Submarino.

Es recomendable que, de no contar las instituciones antes mencionadas

con alguna infraestructura humana o material que se considere necesaria, este apoyo sea contratado con organismos privados nacionales o, de no existir éstos, con compañías extranjeras.

Los materiales culturales están bajo la custodia del responsable de la investigación y la institución patrocinadora de la misma, los que tomarán las medidas necesarias para su debida conservación. El material arqueológico e histórico deberá entregarse al INAH, al término de la investigación, debidamente catalogado.

Cualquier institución, tanto nacional como extranjera, que llene los requisitos jurídicos, técnicos y científicos mencionados antes, podría proponer un proyecto de investigación del Patrimonio Cultural Submarino para su revisión y, en su caso, aprobación por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

DISPOSICIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS PROVENIENTES DE PECIOS

Como tales deben ser entregados a la institución que jurídicamente tiene a su cargo su custodia, que es el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el cual se encargará de su protección, conservación y difusión a través de su sistema de museos o, mediante los convenios de custodia respectivos, en museos dependientes de los estados costeros. Sería deseable, de ameritarlo la magnitud e importancia de las colecciones existentes, el establecimiento de uno o más museos marítimos en puertos nacionales que custodien el Patrimonio Cultural Submarino y den a conocer la navegación, el comercio marítimo y la construcción naval prehispánicos e históricos.

Puede esperarse que el cargamento de algunos pecios de la época colonial y del México Independiente incluya, en cantidades importantes, lingotes de metales preciosos (oro y plata) o monedas acuñadas de estos materiales.

Sin embargo, estos bienes forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, son inalienables e imprescriptibles y, en consecuencia, no son susceptibles de comercialización.